

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	*
Tres id.....	7	*

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	*
Tres id.....	6'50	*

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 307.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para mejor aprovechamiento del crédito concedido para la construcción de caminos vecinales en el año económico corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Si antes del 31 de diciembre no se ha recibido en el Ministerio de Fomento certificación alguna del crédito concedido después de 1.º de abril para construcción de caminos vecinales por las entidades peticionarias que estén ya replanteados, se anulará dicho crédito.

2.º Si para los de la misma clase que no se hayan replanteados aún no se recibe alguna certificación antes de transcurrir dos meses desde el día en que se termine el replanteo, se anulará igualmente el crédito concedido.

3.º Si antes del 31 de diciembre no se reciben las cuentas en que se justifique la inversión del valor de un kilómetro de camino vecinal ordenado construir por administración, para el que haya recibido ya la Jefatura el libramiento, o antes de terminar los dos meses desde el día en que lo reciba, se anulará el crédito que no haya sido invertido en dichos plazos, para lo cual es obligatoria la remisión de las cuentas respectivas en las mencionadas fechas.

4.º La total cantidad que resulte sobrante por dichas anulaciones

de crédito se invertirá en la ejecución de otro kilómetro de camino (o resto de éste, si no llega al kilómetro) de los que a continuación se expresan y por el orden que se indica, o en la concesión de un nuevo crédito de 25.000 pesetas (o el resto del presupuesto, si no llega a dicha cantidad) si se trata de puentes, en la forma siguiente:

a) Los puentes en que más cantidad hayan invertido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido por orden de mayor a menor.

b) Los caminos en que más longitud hayan construido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido y por orden de mayor a menor de dicha longitud.

c) Los puentes que construyan las entidades peticionarias que hayan invertido los dos créditos concedidos en este año económico y por orden de menor a mayor cantidad que les falte por terminar.

d) Los caminos para los que se haya concedido a las entidades peticionarias nuevo crédito después de 1.º de julio y hayan remitido certificación relativa al mismo, y dentro de esta categoría de caminos, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

e) Los puentes que se construyan por administración, por orden de menor a mayor cantidad que les falte para terminar.

f) Los caminos que se construyan por administración, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

5.º Las obras de caminos y puentes cuyo crédito haya sido anulado por las tres primeras disposiciones de esta Real orden, podrá abonarse en parte a fin de año económico, por prorrateo de la cantidad sobrante en 1.º de marzo próximo, en relación a la cantidad invertida y de la cual se haya recibido certificación antes de dicha fecha, debiendo referirse, si se trata de caminos, a múltiplos de valor de un kilómetro.

6.º La presente Real orden deberá publicarse, para su mayor difusión, en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias menos las Vascongadas y Navarra, y de ella deberán, además, dar traslado las Jefaturas de Obras públicas a las entidades peticionarias de los caminos y puentes para cuya construcción se haya concedido crédito en el corriente ejercicio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 299.)

Ilmo. Sr.: Suspendido temporalmente el derecho de registro de minas por Real orden de 6 de octubre de 1920 en determinadas zonas de las provincias de Santander, Burgos y Palencia, y teniendo en cuenta el informe del Instituto Geológico de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se prorrogue por dos años la reserva decretada para la provincia de Burgos en la zona que determina el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden de 6 de octubre de 1920; y

Segundo. Que se caduque la reserva decretada para las zonas de las provincias de Santander y Palencia que el expresado artículo señala; debiendo, por lo tanto, ser declarado franco y registrable el terreno comprendido dentro de dichas zonas, en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

(De la *Gaceta* núm. 301.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Matemáticas que tendrá acumulada la otra cátedra de esta materia de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo a la subvención concedida a la Escuela por la Junta de Arbitrios de Melilla.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintitru años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el ar-

titulo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de octubre de 1922.—
El Subsecretario, Castel.

(De la *Gaceta* núm. 301.)

Gobierno civil.

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 28 de octubre último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de elección de Concejales del Ayuntamiento de Fuentenebro, verificadas el 10 de septiembre último, en la que fueron proclamados Concejales D. Joaquin Pecharromán Posadas, D. Florencio Narro Pecharromán y D. Paulino Pérez Pecharromán, y previa la decisión de empate por sorteo ante el Ayuntamiento, D. Máximo Sacristán Posadas, y Resultando que anunciada al público la proclamación el 18 de septiembre no se presentó reclamación alguna: Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 las reclamaciones contra la validez de las elecciones y capacidad o incapacidad de los electos, deben presentarse dentro de los ocho días siguientes al anuncio de la proclamación por la Junta general de escrutinio, y en el caso de que se trata no se formuló reclamación, sin que tengan valor legal las deducidas en el acto del escrutinio general, que no se formalizaron dentro del plazo de los ocho días antes mencionados; esta Corporación, en sesión de ayer, ha acordado que se devuelva el expediente al Alcalde para su archivo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Circulares.—Reses mostrencas.

Según me participa el Sr. Alcalde de Olmos de Atapuerca, el vecino de

aquella localidad, Pedro Fuentes Rodríguez, el día 28 del pasado octubre recogió una vaca que se hallaba en el campo, desmandada, de las señas siguientes: cornamenta blanca, pelo negro, en el cuadrillo de atrás una letra E, de siete a ocho años de edad y tiene un ramal atado de la mano izquierda a la cuerna.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 2 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Coruña del Conde, han sido halladas en aquella jurisdicción por los guardas, 63 cabras abandonadas que se hallaban pastando.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerlas dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderán en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se hallan depositadas, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 2 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Cuevas de San Clemente, el día 20 de octubre próximo pasado, se agregó al rebaño que custodia Mariano Merino Izquierdo, vecino de aquella villa, una res lanar de las señas siguientes: macho, de dos años, blanco, ojinegro, con depunte en cada oreja y mnesco en las mismas por detrás.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo

14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 2 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

COMISIÓN SANITARIA PROVINCIAL DE BURGOS

Esta Comisión ve con extrañeza que ningún Ayuntamiento de la provincia ha creído conveniente acogerse a los beneficios que les dispensa el Real decreto de 13 de agosto de 1920, sobre concesiones a los mismos de recargos de la contribución que han de emplearse en obras de saneamiento de las poblaciones.

Estimando de suma trascendencia lo dispuesto en el Real decreto de referencia, se ruega a los Ayuntamientos confeccionen proyectos de abastecimientos de aguas, alcantarillado, etc., y los remitan para su informe a esta Comisión.

Burgos 30 de octubre de 1922.—
El Presidente, Dr. Aniel Quiroga.

Real decreto que se cita.

«A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones a los Ayuntamientos, que está autorizado el Gobierno para otorgar con arreglo a los párrafos tercero y cuarto de la disposición segunda de las especiales de la ley de 29 de abril de 1920, quedan condicionadas a que el importe de las exacciones y recargos se aplique preferentemente a obras de saneamiento de la población.

Artículo 2.º El orden de preferencia en las obras de saneamiento que han de ejecutarse, será el siguiente: Conducción y distribución de aguas potables. Construcción y mejora de alcantarillado; preparación de ensanches en las poblaciones que tengan más de 10000 almas, y destrucción de viviendas aisladas o agrupadas que puedan constituir focos permanentes de enfermedades de las consideradas evitables.

Artículo 3.º Para la ejecución de las obras de saneamiento antes mencionadas, podrán los Ayuntamientos contratar empréstitos, previa la aprobación del proyecto y su presupuesto de gastos por el Ministerio de la Gobernación.

Como garantía a estos empréstitos, a tal fin destinados, podrá quedar afecto para el servicio de su anualidad de intereses y amortización, el importe de las exacciones y recargos por el Gobierno a los Ayuntamientos

concedidos y que se mencionan en el artículo 1.º de este Decreto.

Y en todo caso, si dichas exacciones y recargos desaparecieran, quedarían afectos al mismo servicio del empréstito contraído aquellos otros arbitrios municipales o tributos para sus haciendas que en sustitución de los antes mencionados, les sean en el futuro legalmente otorgados.

Artículo 4.º La realización de las obras de saneamiento mencionadas en el artículo segundo se consideran como absolutamente indispensables para los Ayuntamientos de las capitales de León, Zamora, Córdoba, Salamanca, Palencia, Sevilla, Ciudad-Real, Gerona, Valladolid, Badajoz, Jaen, Cadiz, Almería, Toledo, Gijón, Cáceres, Segovia, Granada, Burgos y Huesca, todas las cuales tienen un índice de mortalidad cuya elevación hace urgentes y obligatorias las medidas de saneamiento que se indican.

Los dichos Ayuntamientos deberán proyectar las obras precisas para la totalidad o la parte que no hayan realizado de aquellas de saneamiento que antes se indican dentro del actual ejercicio económico, a fin de que para el próximo presupuesto pueda ya consignarse el gasto necesario a su ejecución o la cantidad precisa para el servicio del empréstito que por este Real decreto se autoriza con la previa aprobación de este Ministerio.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones determinadas del Poder legislativo en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en San Sebastián a trece de agosto de mil novecientos veinte.—
ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Francisco Bergamín.»

Providencias judiciales

Merindad de Montija.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de Merindad de Montija, en fecha 25 del actual, de resultas de demanda de juicio verbal civil por D. Urbano López Baranda, sobre reclamación de 450 pesetas, procedente del trabajo y materiales de un garaje que construyó en el pueblo de Loma, de este Municipio, en la propiedad de don Luis García Diego, y por orden del mismo y como se ignora el domicilio del demandado D. Luis García, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme lo preceptuado en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que tenga lugar la citación del mismo, con apercibimiento de que si no comparece en este Juzgado municipal para el día 15 de noviembre próximo y hora de las dos de su tarde que es el señalado para el juicio, se celebrará en rebeldía.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expedido en Villasante de Montija a 28 de octubre de 1922.—Ignacio Sainz, Secretario.

Requisitorias.

Andrés de Miguel Juan, hijo de Bonifacio y María Mercedes, natural de Cabezón de la Sierra (Burgos), de 23 años de edad, estatura un metro 560 milímetros, vecindado últimamente en la República Argentina, procesado por falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería Lealtad, número 30, Juez instructor del mismo, D. Agustín Vinós Foch, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 31 de octubre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Agustín Vinós.

Martínez Alonso Paulino, hijo de Segundo y Emilia, natural de Villarcayo, comerciante, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Villarcayo (Burgos), procesado por la falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Prudencio Durantes Sánchez, Juez instructor del Regimiento de Infantería «La Constitución», número 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 30 de octubre de 1922.—Prudencio Durantes.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El cargo vacante de Juez municipal propietario de Mamolar, partido judicial de Salas de los Infantes, ha sido solicitado por D. Simón Peña, D. Juan Bartolomé Mozo y D. Blas Bartolomé Bartolomé.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos 21 de octubre de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal de Pedrosa de Duero, D. Nemesio Calvo Díez.

Juez municipal suplente de Hoyales, D. Julian Escudero Uria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el

fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 23 de octubre de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Riocavado de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de octubre de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Villarcayo.

Formada la cuenta de presupuesto de la prisión preventiva de este partido judicial, correspondiente al año último de 1921 a 1922, se convoca a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido o a sus representantes para que concurran el día 20 de noviembre próximo a la sala capitular de esta casa consistorial, a las once de su mañana, con el objeto de censurar o aprobar referida cuenta y elevarla, en su caso, al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su aprobación definitiva.

Hallándose en descubierto la casi totalidad de los Ayuntamientos de este partido en el pago de la cuota de gastos carcelarios del primer semestre del año actual, se les recomienda lo verifiquen en término de diez días, para evitar al apremio.

Villarcayo 28 de octubre de 1922. El Alcalde, Antonio Gómez Arroyo.

Alcaldía de Sotresgudo.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial la relación nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de julio de 1922, sobre la contribución territorial, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y que presenten las reclamaciones de agravio que crean justas en dicho periodo, pasado que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Sotresgudo 22 de octubre de 1922.—El Alcalde, Anselmo Fontaneda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Somuñó.
Revilla del Campo.
Peñalba de Castro.
Tejada.

Valdeande.
Cillaperlata.
Espinosa de Cervera.
Bañuelos de Bureba.
Hormaza.

Respecto de industrial:
Sotresgudo.
Quintanilla Somuñó.

Alcaldía de Quintanilla-Somuñó.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los años 1918, 1919-20 y 1921-1922, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Somuñó 23 de octubre de 1922.—El Alcalde, Segundo Arceo.

Alcaldía de Villorejo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villorejo 29 de octubre de 1922. El Alcalde, Agapito Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanillabón.

Alcaldía de Ayuelas.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuelas 29 de octubre de 1922.—El Alcalde, Martín Bastida.

Alcaldía de Pedrosa de Rio Urbel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Pedrosa de Rio Urbel 21 de octubre de 1922.—El Alcalde, Manuel Rio.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 9 de julio último, acordó publicar un bando haciendo saber al vecindario que queda prohibido en absoluto realizar rotaciones arbitrarias en los terrenos de aprovechamiento común de este término municipal, bajo la multa de 15 pesetas, que será impuesta a los infractores y con la que desde luego quedan conminados, disponiendo se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los propietarios, vecinos y terratenientes o hacendados forasteros.

Quintanilla San García 25 de octubre de 1922.—El Alcalde, Isacio Torres.

Alcaldía de Villaveta.

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito, formado por la Junta general con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico actual, tendrá lugar en la Secretaría de la casa consistorial los días 18 y 19 de noviembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de su tarde.

Lo que se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que de no verificarlo en dichos días, incurrirán los morosos en los apremios que determina la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Villaveta 26 de octubre de 1922.—El Alcalde, Graceliano Calleja.

Alcaldía de Condado Treviño.

Según me participa con esta fecha el vecino de Marauri de este distrito, Francisco S. Vicente S. Vicente, ha desaparecido de su casa el pastor de ganado lanar, Alvaro Dieguez San

Millán, de 16 años de edad, de estatura baja, natural de Vitoria, viste pantalón de pana, chaqueta de mahon, lleva un tapabocas de cuadros, calzando abarcas de goma y va indocumentado.

Se ruega a las personas o Autoridades del lugar en que se encuentre mencionado sujeto se sirvan ponerle a disposición de esta Alcaldía para entregárselo a su amo.

Treviño 27 de octubre de 1922.—El Alcalde P. O., José Campomar.

Alcaldía de Guzmán.

Por renuncia del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Veterinario, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este partido, el cual le componen el pueblo de Guzmán, de cabecera, más los agregados Quintanamanvirgo, Boada y Villacusa de Roa, dotadas con el sueldo de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos de dichos pueblos.

El agraciado con dichas plazas podrá contratar los servicios de su profesión con los vecinos del partido, advirtiéndole que existen en el mismo más de 400 ganados de labranza, y que los pueblos que le componen se hallan en un perímetro de tres kilómetros.

Los Sres. Veterinarios que deseen obtener dichas plazas, pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Guzmán 16 de octubre de 1922.—El Alcalde, Mariano Sopena.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Por estar servida interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de La Nuez de abajo, como matriz, y Mansilla de Burgos, Zumel, San Pedro Samuel y Avellanosa del Páramo, como agregados, con la dotación anual de 1.500 pesetas, más diez por derechos de vacunación, por la asistencia a las familias pobres, transeúntes y casos de oficio, cuya cantidad será satisfecha de los fondos municipales de los indicados Ayuntamientos, por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar la asistencia con 135 familias acomodadas de La Nuez, Zumel y Mansilla, y se comprometen a satisfacer la cantidad de 4.000 pesetas anuales, casa gratis para vivir y libre de todo pago vecinal; además podrá contratar sus servicios con el vecindario de Avellanosa del Páramo y San Pedro Samuel, que distan cinco kilómetros de la matriz.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina, presentarán sus instancias documentadas y en papel correspondiente en la Alcaldía de La Nuez o en el Colegio

Médico provincial, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Nuez de abajo 24 de octubre de 1922.—El Alcalde, Nicolás Teñiño.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa y su anejo Aldea del Portillo, que dista dos kilómetros, con el sueldo anual de 5.000 litros de trigo, de buena calidad, satisfechos en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes a la misma se pueden dirigir al Sr. Alcalde, dentro del plazo de treinta días.

Barcina de los Montes 24 de octubre de 1922.—El Alcalde, Floro Palma.

Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Por imposibilidad física y cesación del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo con la dotación anual de 5.550 litros de trigo, cobrados en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes a la misma deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de la localidad, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y acreditar haber desempeñado la profesión por espacio de seis años como mínimo.

Al agraciado se le dará casa decente y capaz para él y su familia gratis, y quedará libre de todo impuesto municipal.

Cañizar de los Ajos 27 de octubre de 1922.—El Alcalde, Teodoro Pérez.

Alcaldía de Villafruela.

Formado por la Junta municipal de asociados de este distrito el repartimiento de aprovechamiento comunal de leñas y pastos de este distrito y ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días; contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos contribuyentes interesados lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Villafruela 27 de octubre de 1922.—El Alcalde, P. O., Anastasio Merino.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Gregorio Gil y Gil, Auxiliar Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la

contribución rústica, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1919-20, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen e ignorándose su actual domicilio, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en los sitios de costumbre en esta población y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 18 de septiembre de 1922, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

**

Deudores que se citan.

Casimiro Andueza, adeuda 14'64 pesetas.
Eugenio Caño Torrecilla, 4'31.
Esteban Caño Busto, 8'39.
Evaristo Martínez Zúñiga, 63'86.
Fermin Hermosilla, 3'36.
Fermin López Oviedo, 1'20.
Francisco Ruiz Caño, 0'38.
Gumersindo González, 1'20.
Jenaro López Varona, 2'69.
Ignacio Andueza, 3'18.
Indalecio Martínez, 4'32.
José Alvarez, 7'20.
Juan Cerezo, 0'29.
Juana Diez San Millán, 2'39.
Juan Martínez Andueza, 1'20.
Juan Palacios, 0'38.
Julián Torrecilla, 2'78.
Luis Gómez Martínez, 0'48.
María Consolación Andueza, 16'71.
María Cantera Medina, 4'32.
Marcelino Caño, 21'35.
Mariano Frías, 1'20.
Matias Gadea, 2,87.
Mateo Larrinaga, 1'72.
María Loreto Medina, 1'20.
Nicomedes Caño Cerezo, 3'11.
Pedro de la Fuente, 3'36.
Tomás Caño Torrecilla, 19'20.
Toribio Martínez, 2'15.

Contribución urbana.

Eulalia Torrecilla, adeuda 1'87 pesetas.
Francisco Andueza, 3'41.
Luis Caño, 10'88.
Luis Caño Torrecilla, 1'33.
María Torrecilla, 13'08.

Pedro de la Fuente Hoyo, 3'14.
Valentina Cerezo, 1'87.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción citada, se publica el presente edicto en los sitios de de costumbre en esta localidad, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se remiten ejemplares al BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a la *Gaceta de Madrid* para que las notificaciones surtan los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 13 de octubre de 1922.—El Recaudador, Gregorio Gil.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Debiendo venderse al día 12 del próximo mes de noviembre, en pública subasta, siete caballos de desecho que tiene este Regimiento, se anuncia por el presente para que los licitadores que deseen tomar parte en la misma se presenten en este cuartel el día mencionado, a las once de su mañana, en cuya hora dará principio el acto, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Burgos 26 de octubre de 1922.—El Comandante mayor, Salvador Portillo.

El día 12 del próximo mes de noviembre, a las once de su mañana, en el cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta en pública subasta, de tres yeguas de desecho que tiene el mismo, teniendo en cuenta que es condición precisa para su adjudicación, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución por rústica o pecuaria en el acto de la puja, según dispone la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 144), siendo el importe de este anuncio de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 26 de octubre de 1922.—El Comandante mayor, Salvador Portillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

PAÑERÍA

Paños superiores, panas, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visítadla y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARGOS

Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1. 2